

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA TIPIFICAR EL ACOSO SEXUAL  
DENTRO DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN GUATEMALA**

**NISI GOTAMI SOTO MONTERROSO**

**GUATEMALA, MARZO DE 2020**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA TIPIFICAR EL ACOSO SEXUAL DENTRO DEL  
TRANSPORTE PÚBLICO EN GUATEMALA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**NISI GOTAMI SOTO MONTERROSO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, marzo de 2020

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCALI:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carias Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic.	Marvin Omar Castillo García
Vocal:	Lic.	Adan Figueroa
Secretario:	Lic.	José Aníbal López

**Segunda fase:**

Presidente:	Lic.	Marvin Omar Castillo García
Vocal:	Lic.	Gregory Anabella Sánchez Escalante
Secretario:	Lic.	Armín Cristóbal Crisóstomo López

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis." ( Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS  
PRIMER NIVEL EDIFICIO S-5

REPOSICIÓN POR: Extravió  
FECHA DE REPOSICIÓN: 22/11/2019



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 11 de enero del año 2019

Atentamente pase al (a) profesional **MARIELA DEL ROSARIO HERNANDEZ FUENTES**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **Nisi Gotami Soto Monterroso**, con carné **201401574** intitulado **FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA TIPIFICAR EL ACOSO SEXUAL DENTRO DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN GUATEMALA**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

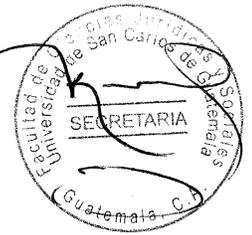
Fecha de recepción: 20, 02, 19

(f)   
Asesor(a) *Licenciada*  
*Mariela Del Rosario Hernandez Fuentes*  
*Abogada y Notaria*  
(Firma y Sello)

Licenciada Mariela del Rosario Hernández Fuentes

12 calle 10-17 zona 1

Abogada y notaria



Guatemala, 11 de marzo del 2019

Licenciado

Roberto Fredy Orellana Martínez

Jefe de la unidad de asesoría de tesis

Facultad de ciencias jurídicas y sociales

Universidad de san Carlos de Guatemala

Su despacho

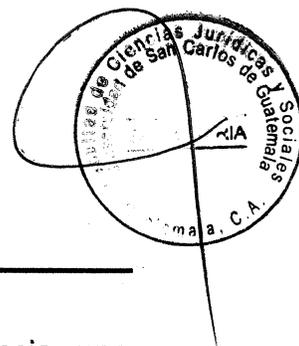


Honorable licenciado Orellana Martínez:

De conformidad a la notificación de nombramiento de esta unidad, de fecha 11 de enero de 2019, en donde se me otorga el nombramiento como **ASESORA** de la bachiller **NISI GOTAMI SOTO MONTERROSO**, carné 20140157, en la elaboración del trabajo titulado: **"FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA TIPIFICAR EL ACOSO SEXUAL DENTRO DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN GUATEMALA"**, me complace manifestarle lo siguiente:

- a) El trabajo de la bachiller Nisi Gotami Soto Monterroso es un adecuado contenido científico y técnico, ya que abarcó ampliamente el desarrollo del tema enfocándose en asuntos de mayor trascendencia hacia la sociedad, desde un punto de vista jurídico y social.
- b) Los métodos y técnicas que empleo para la realización de la presente investigación de tesis, fueron acordes para el desarrollo de cada uno de los capítulos, introducción y conclusión discursiva, para lo cual la sustentate utilizó, el método deductivo, para establecer los principios, teorías y doctrinas que asentaron el trabajo de análisis y síntesis y el método analítico fue utilizado para determinar el motivo por el cual es necesaria la tipificación del acoso sexual dentro del transporte público.

Licenciada Mariela del Rosario Hernández Fuentes  
12 calle 10-17 zona 1  
Abogada y notaria



- c) De acuerdo con el contenido capitular de la investigación evidencia una correcta redacción, lo que permite comprender los elementos que analiza y la postura jurídica que le da fundamento a su exposición.
- d) La contribución científica del trabajo de tesis es de suma importancia, debido a que el contenido es de interés tanto para la sociedad como para los órganos correspondientes, en este caso al Congreso de la República de Guatemala, ya que se han dado varias denuncias entorno a esta acción de acoso sexual dentro del transporte público el cual debe ser objeto de tipificación, para prevenir erradicar y sancionar el mismo.
- e) En virtud de que demuestra claramente la necesidad que existe en regular el el acoso sexual dentro del transporte público en Guatemala y la falta de interés que poseen los órganos correspondientes para tipificar estas acciones.
- f) Asimismo la conclusión discursiva es acorde y oportuna al título del trabajo en relación a las bases teóricas de la misma se consideran que obedecen a la hipótesis planteada y su comprobación respectiva por parte de la investigadora y de los mecanismos utilizados.
- g) La bibliografía que se utilizó está acorde al contenido e importancia del tema investigado y desarrollado.

Por las razones anteriormente expuestas, emito dictamen **FAVORABLE**, en el sentido que el trabajo de tesis desarrollado por la bachiller NISI GOTAMI SOTO MONTERROSO cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público aprobando el trabajo asesorado; aunado a ello manifiesto expresamente, que con la estudiante no me une ningún tipo de parentesco, dentro de los grados de ley .

Sin otro particular, me suscribo de usted, atentamente

  
Licenciada Mariela del Rosario Hernández Fuente

Abogada y notaria colegiado: 9483

Licenciada  
Mariela Del Rosario Hernández Fuentes  
Abogada y Notaria



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala

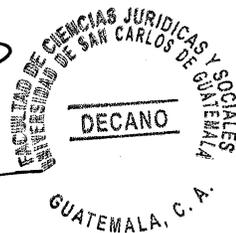


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 07 de febrero de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante NISI GOTAMI SOTO MONTERROSO, titulado FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA TIPIFICAR EL ACOSO SEXUAL DENTRO DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

*[Handwritten signatures]*





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por su fidelidad y su infinito amor, por haberme permitido lograr esta meta, porque sin Él nada es posible

### **A MI MADRE:**

Aura de Soto, por ser mi apoyo en todo momento, ser mi consejera e inspiración para lograr mis metas. Siendo un claro ejemplo de esfuerzo, trabajo y sacrificio para mi vida, este triunfo es para honrarla.

### **A MI PADRE:**

Oscar Soto, por sus sabios consejos, por haberme dado la oportunidad de superarme académicamente. Eternamente agradecida papá.

### **A MI HIJO:**

Diego André Soto Monterroso, por su comprensión, por ser mi inspiración y motivación más grande. A quien dedico este triunfo con amor.

### **A MIS HERMANOS:**

Keyla, Emanuel y Pablo, por apoyarme y aconsejarme, cada uno es ejemplo para mi vida.

### **A MIS SOBRINOS:**

Que este triunfo sea de ejemplo para que logren sus metas.



**A MIS AMIGAS:**

Por ser compañeras de esfuerzo y dedicación a lo largo de la carrera. En mi corazón quedan todos los momentos que hemos vivido.

**A:**

Los distinguidos licenciados, Maribel Cortéz y Abdías Batz, por su apoyo incondicional, sus consejos y compartir conmigo parte de sus conocimientos.

**A:**

La facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por ser la cuna de mi preparación profesional, otorgándome conocimientos, experiencias y buenos recuerdos; y de la cual me siento muy orgullosa de pertenecer.

**A:**

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala por ser fuente de enseñanza y sabiduría en el país, por brindarme la oportunidad de pertenecer a la misma, proporcionándome las enseñanzas para impulsarme a la grandeza en todos los ámbitos de mi vida.

## PRESENTACIÓN



La investigación es de tipo cualitativa, perteneciente al derecho penal. Que pretende analizar los fundamentos jurídicos para tipificar el acoso sexual en el transporte público en Guatemala, dentro de un periodo que comprende el mes de enero del año 2016 a enero de 2019, realizado en el departamento de Guatemala.

El objeto de estudio lo constituyó la falta de regulación en la legislación guatemalteca acerca del acoso sexual dentro del transporte público en Guatemala y el sujeto lo conformaron las mujeres usuarias del transporte público, consideradas como las principales víctimas de esta acción.

El aporte de la tesis señala que es necesario analizar los fundamentos jurídicos para tipificar el acoso sexual dentro del transporte público en Guatemala y lograr la creación de una ley que prevenga acciones que puedan suscitarse dentro del transporte público en contra de las mujeres, o en su caso la acción ya se haya realizado la víctima pueda acudir a la autoridad correspondiente y exigir el resarcimiento del daño que se le causó, es decir que el acosador sea sancionado por la ley.

## HIPÓTESIS



Se deben determinar los fundamentos jurídicos para tipificar el acoso sexual dentro del transporte público de Guatemala, debido a que, las personas son víctimas de acoso sexual dentro de las unidades del transporte público, es importante resaltar que el acoso sexual afecta en mayoría a las mujeres, esta acción se manifiesta por medio de roces, tocamientos, insinuaciones, persecución, comentarios con contenido sexual, entre otras. Lo que afecta la integridad física, psicológica, moral de las mujeres lo que provoca repercusiones como estrés, ansiedad, depresión, baja autoestima.

Por lo que es importante, que se de la implementación de un precepto dentro de la legislación penal guatemalteca para sancionar a las personas que realicen estas prácticas, específicamente en el acoso sexual dentro del transporte público en Guatemala.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para la comprobación de la hipótesis se ha utilizado el método analítico y el método deductivo y que para el efecto se utilizaron las técnicas bibliográficas y documentales.

En base a los anterior, se válida la hipótesis planteada y por tal motivo se considera necesario regular en el Código Penal la figura del acoso sexual dentro del transporte público, para prevenir el mismo o sancionar a los sujetos que realicen estos actos permitiéndoles a las víctimas un resarcimiento de los daños físicos, psicológicos o morales que se le hayan causado.

# ÍNDICE



Introducción.....i

## CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional..... 1

    1.1 Antecedentes..... 1

    1.2 Definición..... 3

    1.3 Principios..... 4

        1.3.1 Principio de supremacía constitucional..... 4

        1.3.2 Principio de control..... 5

        1.3.3 Principio de razonabilidad..... 5

        1.3.4 Principio de funcionalidad..... 5

        1.3.5 Principio de estabilidad..... 6

    1.4 Naturaleza jurídica..... 6

    1.5. Derechos humanos..... 7

    1.6. Antecedentes..... 7

    1.7. Definición..... 10

    1.8. Naturaleza jurídica..... 11

    1.9 Características..... 12

    1.10. Clasificación de los derechos humanos..... 13

## CAPÍTULO II

2. Derecho penal..... 17

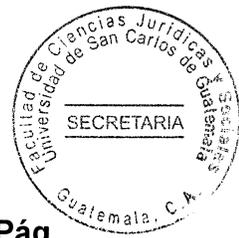
    2.1 Antecedentes..... 17



Pág.

2.2 Definición.....	18
2.3 Naturaleza jurídica.....	19
2.4 Principios.....	19
2.4.1 Principio de legalidad .....	20
2.4.2 Principio de reserva total de la ley.....	20
2.4.3 Principio de lesividad.....	20
2.4.4 Principio de presunción de inocencia .....	20
2.4.5 Principio de exclusión de analogía .....	20
2.5 Características.....	21
2.6 Teoría del delito.....	22
2.7 Antecedentes.....	23
2.8 Definición.....	24
2.9 Delito .....	24
2.9.1 Elementos .....	25
2.9.2 Sujetos .....	26
2.9.3 Bien jurídico tutelado.....	27
2.10 La pena.....	28
2.11 Clasificación legal de las penas.....	28
2.11.1 Penas principales .....	28
2.11.2 Penas accesorias .....	29
2.11.3 La conmuta.....	29
2.11.4 Características de la pena.....	29

## CAPÍTULO III



	<b>Pág.</b>
3. Acoso sexual.....	33
3.1 Antecedentes.....	33
3.2 Definición.....	34
3.2.1 Prácticas que se consideran acoso sexual.....	35
3.3 Características.....	36
3.4 Sujetos del acoso sexual.....	37
3.4.1 Sujeto activo.....	37
3.4.2 Sujeto pasivo.....	37
3.4.3 Terceros.....	38
3.5 Clases de acoso sexual.....	38
3.5.1 Típico.....	38
3.5.2 Ambiental.....	38
3.6 Ámbito de ocurrencia.....	38
3.6.1 Laboral.....	39
3.6.2 Educativo.....	39
3.6.3 Vías públicas.....	39
3.6.4 Transporte público.....	39
3.7 Violencia contra la mujer.....	40
3.7.1 Tipos de violencia contra la mujer.....	41
3.8. Observatorio contra el acoso sexual callejero.....	42

## CAPÍTULO IV



Pág.

4. Legislación internacional .....	45
4.1 México .....	45
4.2 Perú .....	47
4.3 Costa Rica .....	49
4.4 Chile .....	54
4.5 Convenciones que protegen los derechos de la mujer .....	58
4.5.1 Convención sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.....	59
4.5.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer .....	59
4.5.3. Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer decreto 22-2008.....	59
4.5.4. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en Contra de la Mujer.....	59
4.5.5. Fundamentos jurídicos para tipificar el acoso sexual dentro del transporte público en Guatemala.....	60
4.6 Propuesta de adición al Código Penal.....	63
4.6.1. Propuesta de ley .....	64
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>69</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>71</b>

## INTRODUCCIÓN



En base a que en Guatemala la mayoría de las personas y en su caso mujeres hacen uso del transporte público como lo es el transmetro, transurbano, urbanos y extraurbanos, taxis, entre otros; donde se da el mayor registro del acoso sexual se ha obtenido, ya que Guatemala no cuenta con una normativa para tipificar y sancionar esta acción. Como consecuencia de esto se tiene que los casos que se dan y que son denunciados por las víctimas queden impunes por lo mencionado anteriormente por la falta de tipificación.

Como objetivo general se determinaron los fundamentos jurídicos para tipificar el acoso sexual dentro del transporte público

La hipótesis formulada se comprobó, en virtud que el Estado a través de sus instituciones no ha podido cumplir con las garantías que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, para las personas que sufren de acoso sexual en espacios públicos por la falta de tipificación de esta acción y la poca atención que recibe este tema a pesar de su relevancia en la sociedad.

Esta tesis se compone de cuatro capítulos, distribuidos de la siguiente manera: en el primero se abordó el tema del derecho constitucional y los derechos humanos; en el segundo, trata el tema del derecho penal y la teoría del delito con sus respectivos elementos; en el tercero, abarca el tema del acoso sexual; y en el cuarto, se aborda el tema de legislación comparada siendo los países objeto de estudio México, Perú, Costa Rica y Chile. En estos capítulos se hace referencia a antecedentes, definiciones, y aspectos particulares de cada tema; por último dentro del cuarto, se realizó un breve

**análisis de los fundamentos jurídicos para tipificar el acoso sexual dentro del transporte público.**



**Para el desarrollo de la tesis se utilizaron los métodos analítico y deductivo. El analítico, fue la guía para llegar al resultado deseado mediante la desmembración de los fenómenos y los elementos y el método deductivo de lo cual se parte de lo general a lo particular, lo cual se aplicó a las doctrinas, principios de cada uno de los temas a desarrollar para arribar a conclusiones que pudieran ayudar a la solución de la problemática, y como técnicas se utilizaron las fichas bibliográficas y documentales.**

**El trabajo constituye un aporte científico y útil al conocimiento de este tema, para que pueda servir de guía y consulta para estudiantes y personas en general interesadas en el tema.**

## CAPÍTULO I



### 1. Derecho constitucional

Dentro de los preceptos medulares que se requiere abordar, el derecho constitucional es la ley fundamental que rige el ordenamiento jurídico supremo del país, que comprende un conjunto de normas las que están conformadas por doctrinas hechas por los jurisconsultos; las teorías que a lo largo de su existencia han surgido; las instituciones jurídicas que se encuentran contenidas en la ley y permiten que se regulen aspectos importantes concernientes a la persona, en este caso al ciudadano que se encuentra dentro del territorio de la República de Guatemala, concediéndole derechos fundamentales que se consideran como mínimos e inherentes al mismo y los que a su vez deben ser respetados por la sociedad.

#### 1.1 Antecedentes

“Históricamente, el derecho constitucional surgió como un intento de organizar la vida política de acuerdo con un esquema racional, en el momento en que a la simplicidad de la organización absolutista siguió el complicado sistema de separación de poderes, distribución de competencias y diferenciación de atribuciones.”<sup>1</sup>

Desde tiempos históricos el Estado hace la separación de poderes y les asigna la esfera de competencia y atributos que le corresponden a cada uno. Tras haber adoptado el sistema de separación de poderes surgen algunos problemas y es entonces donde se da

---

<sup>1</sup> Aguirre Ramos, Carlos. **Derecho constitucional**. Pág. 7

la necesidad de implementar una institución que organizara la vida política, lo que hoy conocemos como la disciplina del derecho constitucional.



"El derecho constitucional, como disciplina alcanzo, existencia, autonomía y comenzó a enriquecerse con el pensamiento de los mejores teóricos políticos, desde entonces se presenta como una de las grandes y definitivas invenciones de la humanidad."<sup>2</sup>

Se considera entonces que el derecho constitucional a lo largo del tiempo alcanza su existencia y refuerza su autonomía, ya que conto con los aportes teóricos de muchos tratadistas políticos, siendo en la actualidad una de las más grandes e importantes invenciones de la humanidad en el mundo del derecho.

"Pero si bien el derecho constitucional, como disciplina jurídica autónoma, no nació sino a fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX, con ocasión de las grandes transformaciones políticas ocurridas en Norteamérica y Europa, esto no quiere decir que antes de esa época no hayan existido dentro de la organización política absolutista normas de tipo constitucional."<sup>3</sup>

Acorde con esto, se considera que no obstante en la historia ya existían normas de tipo constitucional no es sino hasta finales del silgo XVIII y principios del silgo XIX que el derecho constitucional nace como una disciplina jurídica eminentemente autónoma juntamente con las transformaciones políticas que se dieron en NorteAmérica y Europa.

---

<sup>2</sup> Prado, Gerardo. **Derecho constitucional guatemalteco.** Pág. 2

<sup>3</sup> **Ibid.**



## 1.2 Definición

Inicialmente sobre este concepto, se considera esencial y necesario efectuar primeramente una breve reseña sobre lo que significa el concepto de derecho constitucional y para el efecto se plantean las siguientes:

“Conjunto de normas jurídicas que organizan el Estado, determinan los principios a los que debe ajustarse su funcionamiento y señalan las garantías y derechos de que están asistidos todos los miembros de la comunidad política.”<sup>4</sup>

Congruente con esto, el derecho constitucional es la norma suprema que organiza el Estado, estableciendo cuales son los principios a los cuales deben apegarse los habitantes del territorio, para que el funcionamiento del mismo sea eficiente, indicando también cuales son los derechos y garantías que le asisten a los individuos.

“Parte del derecho público que regla el sistema de gobierno, la formación de poderes públicos, su estructura y atribuciones, y las declaraciones, derechos y garantías de los habitantes, como miembros de la sociedad referida al estado y como miembros del cuerpo del cuerpo político.”<sup>5</sup>

En función de este planteamiento es importante resaltar que el derecho constitucional es una rama del derecho público porque este busca el interés colectivo por encima del interés particular. Por lo tanto norma el sistema de gobierno, indicando cuál será la

---

<sup>4</sup> Borja, Rodrigo. **Derecho político y constitucional** pág. 300

<sup>5</sup> Bielsa, Rafael. **Derecho constitucional**. Pág. 43



formación de los poderes públicos cuál será su estructura y que atribuciones le serán conferidas, como se indica anteriormente a los miembros de la sociedad les corresponde gozar de los derechos y garantías contenidas en la ley suprema

### **1.3 Principios**

Se conoce como el punto de donde parte, nace o surge una institución, considerándose también como una guía para que los individuos de la sociedad se apeguen a estos y convivan en la sociedad de manera armónica.

#### **1.3.1 Principio de supremacía constitucional**

“Es la relación particular de supra y subordinación en que se hallan las normas dentro de un ordenamiento jurídico de forma tal que logre asegurar la primacía de la ley fundamental del estado.”<sup>6</sup>

En un sistema jurídico, el principio de supremacía constitucional indica que la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentra en la cúspide del ordenamiento jurídico y que no existe ley que la pueda contrariar o tergiversar la misma. Se alude también a que la ley fundamental es la base o el punto de referencia de cualquier ordenamiento jurídico existente o futuro.

---

<sup>6</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales, políticas y sociales.** Pág. 232



### **1.3.2 Principio de control**

“Consiste en dotar al ordenamiento jurídico constitucional de los mecanismos y procedimientos para someter los actos de gobierno y la legislación misma a la supremacía constitucional.”<sup>7</sup>

El principio de control encuentra su base en el principio de supremacía constitucional ya que la ley fundamental se encuentra dotada de los mecanismos necesarios para poder someter y garantizar que los actos emanados del gobierno y los demás ordenamientos jurídicos no contraríen a la Constitución Política de la República de Guatemala.

### **1.3.3 Principio de razonabilidad**

“Establece la forma de restringir el modo de utilizar, por parte del Estado el principio de limitación. Las leyes pueden restringir el ejercicio abusivo de los derechos, pero ello debe de ser hecho en forma razonable.”<sup>8</sup>

Este principio establece que las leyes contienen preceptos que limitan el ejercicio de abusivo de los derechos que posee el Estado aplicando las mismas de manera razonable.

### **1.3.4 Principio de funcionalidad**

“Establece condiciones de funcionamiento de la estructura del poder en el Estado a partir de la división de los poderes de gobierno tanto a nivel del aparato central del poder, como

---

<sup>7</sup>Quiroa lavie, Humberto. **Derecho constitucional latinoamericano** Pág. 35

<sup>8</sup>Ibíd.



a nivel territorial con el objeto de impedir la concentración del mismo, sin que ello contradiga la conveniencia de lograr una cooperación funcional entre ellos para evitar el bloqueo de las decisiones de gobierno, y de tal modo la parálisis del estado.”<sup>9</sup>

De esta forma se indica que el principio de funcionalidad atiende a que el Estado establece condiciones para el funcionamiento eficiente de la estructura del poder partiendo de la división de los poderes, cuya finalidad es que estos operen de manera coordinada y cooperativa entre los mismos, impidiendo la jerarquía entre los mismos y evitando así las discrepancias en la toma de decisiones.

### **1.3.5 Principio de estabilidad**

“Busca garantizar la estabilidad en el tiempo de la constitución.”<sup>10</sup>

Al principio de estabilidad se le atribuye la permanencia de la Constitución a través del tiempo, evitando que la transitoriedad de un gobierno la modifique.

### **1.4 Naturaleza jurídica**

Al derecho constitucional como tal, se le atribuye la naturaleza jurídica dentro del derecho público puesto que esta es el origen de las normas que rigen a determinada nación, es decir, el derecho constitucional encuentra su naturaleza jurídica dentro del derecho

---

<sup>9</sup> **Ibíd.**

<sup>10</sup> Pereira Orozco, Alberto, Marcelo Pablo Richter. **Derecho constitucional**. Pág. 16



público, ya que la constitución misma fue creada para regir a toda la sociedad y la organización de esta.

### **1.5. Derechos humanos**

Es importante hacer énfasis en el tema de los derechos humanos porque comprende un conjunto de derechos y libertades básicas que poseen todas las personas por su condición humana, es decir, le son inherentes y que le garantizan una vida digna. Son independientes de cualquier condición que posea la persona.

### **1.6. Antecedentes**

“A esta rama del derecho su origen se le asocia con tres eventos históricos importantes, la Revolución Francesa, norteamericana, y la revolución de Hispanoamérica, debido a que en ellos, las personas se manifestaron en contra de actos que lo denigraban y a raíz de esa inconformidad se exigieron los derechos individuales e inherentes y por eso se fueron incluyendo en diversos documentos que fueron siendo parte de las obligaciones de los estados para respetar y cumplir.”

“Mismos que desde entonces generaron toda una corriente constitucional de reconocimiento de derechos y libertades fundamentales oponibles al estado por el individuo. Sin embargo, fue hasta la segunda guerra mundial en la que surgen verdaderamente los derechos humanos, la gran expansión de los derechos humanos se produjo a partir de 1945 cuando los países vencedores de la II guerra mundial en la conferencia de las naciones unidas sobre organizaciones internacionales, en San

francisco promovieron e impulsaron la constitución de una nueva organización internacional.”<sup>11</sup>

Puede notarse con esta aproximación que durante el tiempo suceden tres eventos históricos los que se consideran como los promotores del origen de los derechos humanos siendo estos la Revolución Francesa, la Revolución Norteamericana y la Revolución Hispanoamericana, debido a que en estos acontecimientos las personas se manifestaron acerca de las violaciones constantes a sus derechos mínimos, por lo tanto se reunieron para exigir el respeto y el cumplimiento de los mismos los que se fueron incluyendo en documentos que con el tiempo se convirtieron en obligaciones que el Estado debía de cumplir para el respeto de los derechos humanos que se exigían. A raíz de estos acontecimientos y las diversas manifestaciones se forma una corriente de reconocimiento de derechos y libertades fundamentales del individuo.

Tras el surgimiento de estos hechos no es sino hasta la Segunda Guerra Mundial que los derechos humanos obtienen un reconocimiento formal en 1945, cuando se llevó a cabo una conferencia de las naciones unidas donde se promovió una nueva organización internacional.

“De mayor relevancia fue la incorporación de los derechos humanos a las naciones unidas (ONU), la cual también fue creada en 1945. El preámbulo de la carta a la naciones unidas enlista dos de los cuatro objetivos principales de la organización: “reafirma la confianza en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y valor de la persona

---

<sup>11</sup> Amado Ryvadedeyra, Alex, **Evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos**. Pág. 1



humana, en la igualdad de derechos para hombres y mujeres, así como de naciones grandes y pequeñas” y “promover el progreso social y mejores condiciones de vida en amplia libertad” el objetivo de las naciones unidas promover y fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, lengua o religión. ”<sup>12</sup>

En este contexto, se estima que mayor trascendencia obtuvo la incorporación de los derechos humanos a la organización de las naciones unidas (ONU) cuyo preámbulo enumera cuatro objetivos principales de la organización dando énfasis a la dignidad, valor de los seres humanos y a la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Es importante resaltar que una de las finalidades de las naciones unidas es promover y fortalecer los derechos y libertades de las personas sin tomar en cuenta o su raza, sexo, etnia o religión.

“La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer es un tratado firmado en 1979 fruto del trabajo realizado para la comisión de la condición jurídica y social de la mujer, que fue creada en 1946 por el consejo económico y social de la organización de las naciones unidas. ”<sup>13</sup>

De acuerdo con lo anterior en el año de 1979 Guatemala firma la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, este tratado es producto de un arduo trabajo realizado una comisión especial que trata temas de índole

---

<sup>12</sup> Donnelly, Jack. **Derechos humanos internacionales**. Pág.18.

<sup>13</sup> <https://www.unicef.org>. (Consultado: 23/2/19)



social y jurídico de la mujer; esta comisión se crea en 1946 por la organización de las Naciones Unidas. Guatemala al firmar esta convención se hace parte de la misma teniendo como compromiso el crear un instrumento jurídico que garantiza la protección de los derechos mínimos a los que tiene acceso una mujer, estableciendo normas que le permitan su desarrollo integral dentro de la sociedad guatemalteca.

### **1.7. Definición**

Los derechos humanos son aquellos derechos inherentes a las personas, que obtienen desde antes de su nacimiento. Que se aplican desde que se encuentran regulados en las normas jurídicas que el Estado reconoce. De igual forma, se les conoce como valores democráticos que representan las normas del buen vivir de las naciones, quienes los promueven, a través de sus constituciones políticas, y que tienen como fin lograr la paz social y el desarrollo integral de las personas.

El profesor Gregorio Peces Barba considera que los derechos humanos son la: "Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, igualdad, participación política o social o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona en una comunidad de hombres libres exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado con posibilidad de poner en marcha el aparato colectivo del Estado en caso de infracción."<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> **Derechos fundamentales** Pág. 27



Como aporte principal se establece que los derechos humanos son considerados los derechos o garantías mínimas a las que tiene acceso una persona excluyendo todo tipo de aspectos que puedan utilizarse para discriminar a la misma. Todo lo que tenga relación a la vida, la libertad, a la igualdad o a su participación política o social deben ser aspectos mínimos que la legislación guatemalteca debe proteger y hacer que se cumplan por la sociedad.

### **1.8. Naturaleza jurídica**

Su origen proviene del derecho público, pues le son inherentes a toda la sociedad por separado y en conjunto no son derechos que le puedan pertenecer a una sola persona, pues no son privados y tampoco enajenables. Por lo que deben ser reconocidos a nivel nacional e internacional a todas las personas por el simple hecho de ser un ser humano.

De lo anterior se define que los derechos humanos son inherentes a las personas los cuales según nuestra legislación se obtienen desde el momento de su concepción y que le proporcionan protección al mismo frente a la sociedad los que deben ser reconocidos positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional sancionando a aquellas personas que violen los derechos humanos mínimos de las personas.

Los derechos humanos cumplen con ciertas características las cuales se detallan a continuación:



## **1.9 Características**

### **- Universales**

Los Derechos que incluye la Declaración Universal de los Derechos Humanos pertenecen a todos los seres humanos por el mero hecho de serlo y no son exclusivos de determinado país.

### **- Inalienables**

Los Derechos Humanos no pueden ser enajenados o negociados ya que son inherentes a la persona y nadie puede ser despojado de los mismos.

### **- Irrenunciables**

No puede renunciarse a ellos, aun cuando medie la voluntad de las personas por lo que está relacionado con la intransferibilidad de los mismos, es decir que nadie más que el propio titular puede valerse de ellos.

### **- Imprescriptibles**

Estos derechos no tienen una fecha de caducidad no hay vencimiento para ellos y terminan cuando se da la muerte de la persona.



- **Indivisibles**

Ningún derecho excluye a otro, es decir que por gozar de un derecho no se va a prescindir de otro.

- **Inviolables**

Son inviolables porque ir en contra de ellos es atacar la dignidad humana.

### **1.10. Clasificación de los derechos humanos**

Una de las clasificaciones más conocidas es la de las tres generaciones la cual toma en cuenta la protección progresiva de los derechos humanos, la cual se presenta a continuación:

a) **Primera generación o derechos civiles y políticos**

Estos fueron los que importaban a la sociedad burguesa que lidero la revolución francesa de 1789 como rebelión al absolutismo del monarca.

- A la vida
- A la integridad física y moral
- A la libertad personal
- A la seguridad personal
- A la igualdad ante la ley
- A la libertad de pensamiento
- A la libertad de expresión y de opinión



- De resistencia y de inviolabilidad a la domicilio
- A la libertad de movimiento o de libre tránsito
- A la justicia
- A una nacionalidad
- A contraer matrimonio y formar una familia
- A participar en la dirección de asuntos políticos
- A elegir y ser elegidos en cargos públicos
- A formar un partido o afiliarse a uno
- A participar en elecciones democráticas

**b) segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales**

Lo constituyen derechos de tipo colectivo, los sociales, económicos y culturales y surgen como resultado de la revolución industrial por la desigualdad económica que existía, siendo México el primer país en incluirlos en su Constitución en 1917.

**Derechos Económicos**

- A la propiedad individual y colectiva
- A la seguridad económica

**Derechos Sociales**

- A la alimentación
- Al trabajo
- A la seguridad social
- A la salud



- A la vivienda
- A la educación

### Derechos Culturales

- A participar en la vida cultural del país
- A gozar de los beneficios de la ciencia
- A la investigación científica, literaria y artística

### c) Tercera generación o derechos de los pueblos o de solidaridad

Surgen en la actualidad como respuesta a la necesidad de cooperación, así como de los distintos grupos que la integran:

- A la paz
- Al desarrollo económico
- A la autodeterminación
- A un ambiente sano
- A beneficiarse del patrimonio común de la humanidad
- A la solidaridad





## CAPÍTULO II

### 2. Derecho penal

Inicialmente es importante darle al lector una breve reseña de lo que es el derecho penal, considerado como parte del derecho público, regula las normas jurídicas que protegen bienes jurídicos de diversa naturaleza de las personas, siendo el Estado el principal protagonista ya que tiene la facultad de ser el quien impone las penas correspondientes a cada figura delictiva. Pero a su vez es quien protege también los derechos mínimos de las personas.

#### 2.1 Antecedentes

“Considerada una de las disciplinas más antiguas cuya misión siempre ha sido proteger los valores fundamentales del hombre, tales como su patrimonio, su dignidad, su honra, su seguridad, su libertad y su vida como presupuesto indispensable para gozar de todas las demás.”<sup>15</sup>

De lo anterior se infiere, que el derecho penal ha sido considerado como una disciplina antigua que ha tenido la finalidad a través del tiempo de proteger y garantizar que las personas gocen de los valores fundamentales como el patrimonio, dignidad, honra, seguridad, libertad y la vida, siendo este último de vital importancia para el goce de los valores anteriores.

---

<sup>15</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**, Pág. 3

“El derecho penal es la rama más importante entre todas las ciencias de las leyes ya por sus relaciones morales, o bien por las políticas, todo progreso de la ciencia penal es un beneficio para la humanidad.”<sup>16</sup>

De esta manera dentro de la esfera del derecho la rama penal cobra mayor importancia por el progreso que aporta a la humanidad, porque a través de esta disciplina se crean preceptos para regular la conducta humana.

## 2.2 Definición

Derecho penal es el conjunto de normas jurídicas, doctrinas e instituciones que determinan los delitos, las penas que el estado impone a los sujetos que cometieron el hecho delictivo y las medidas de seguridad que el mismo establece.

“Medio de control social formalizado, que se integra por un conjunto de principios y normas establecidas por el estado, que regulan el poder punitivo, asociando al delito, la pena y a la medida de seguridad.”<sup>17</sup>

Partiendo de la anterior definición el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas, principios, teorías, doctrinas e instituciones jurídicas que regulan los delitos, penas y medidas de seguridad impuestas por el estado para poder regular la conducta del ser humano dentro de la sociedad y tener un control sobre el mismo.

---

<sup>16</sup> **Ibíd.**

<sup>17</sup> López Contreras, Rony Eulalio. **Curso de derecho penal.** Pág. 16



## **2.3 Naturaleza jurídica**

“La naturaleza jurídica del derecho penal es que pertenece al derecho público, ya que tiene como finalidad proteger intereses individuales y colectivos. Cuando se impone una sanción nos enfrentamos a una función puramente pública tarea que le corresponde de manera exclusiva al estado cuyo origen es público.”<sup>18</sup>

De acuerdo con esta gama de elementos se puede deducir que el derecho penal forma parte del derecho público por el enfoque que lleva la protección de los intereses y atendiendo al principio constitucional que se refiere a la exclusiva protección de los bienes jurídicos, en virtud de que este principio sustenta que es una tarea o facultad exclusiva del estado proteger los bienes jurídicos de las personas ante la comisión de hechos delictivos por parte de la sociedad, pero por otra parte también es el único facultado para imponer las sanciones de las penas establecidas en la legislación penal.

## **2.4 Principios**

Instante del nacimiento de un ser o del surgimiento del mismo, siendo la causa que produce un efecto determinado.

---

<sup>18</sup> De león Velasco. *Op.Cit.* Pág. 6



#### **2.4.1 Principio de legalidad**

Este principio consiste en que nadie puede ser penado por acciones que no se encuentren reguladas o tipificadas de manera expresa.

#### **2.4.2 Principio de reserva total de la ley**

Es aquel que indica que únicamente una ley que sea aprobada por el congreso de la república de Guatemala puede definir claramente los diversos tipos de orden penal y establecer las sanciones correspondientes.

#### **2.4.3 Principio de lesividad**

Este principio consiste en que solo pueden ser objeto de pena los comportamientos que ocasionen daño social, es decir que el derecho penal interviene si hay una amenaza o un peligro concreto.

#### **2.4.4 Principio de presunción de inocencia**

Este principio consiste en que toda persona es inocente hasta que haya sido citado, oído y vencido en juicio, es decir mientras se demuestra lo contrario se presumirá inocente.

#### **2.4.5 Principio de exclusión de analogía**

Consiste en el estricto apego que debe existir con la ley. Por lo que si un hecho no está tipificado en la ley no debe de pensarse que es semejante a otro.



## **2.5 Características**

**El derecho penal cumple con características que permiten definir su naturaleza jurídica, su objetivo o su fin primordial por lo que se mencionan las siguientes:**

- **Público**

**Es público porque el Estado le confiere a los órganos correspondientes la potestad de poder impartir justicia y de imponer las sanciones correspondientes al delito cometido.**

- **Sancionador**

**Este atendiendo a la naturaleza del derecho penal en cuanto a que sanciona y Corrige al que comete el hecho delictivo.**

- **Preventivo y rehabilitador**

**Uno de los fines del derecho penal es que no obstante es sancionador, también previene, erradica, el delito también reestablece, reeduca y reinserta al individuo dentro de la sociedad.**

- **Normativo**

**Porque está compuesto por normas jurídicas que son preceptos que contienen mandatos o prohibiciones encaminadas a regular la conducta humana**



- Finalista

Porque su fin primordial es resguardar el orden jurídicamente establecido.

- Positivo

“Porque es fundamentalmente jurídico, ya que el Derecho Penal vigente es solamente aquel que el Estado ha promulgado con ese carácter”<sup>19</sup>

De acuerdo con el planteamiento anterior es importante establecer que una de las características principales del Derecho Penal es ser positivo, esto a consecuencia de que es principalmente jurídico debido a que el Estado es el encargado de darle este carácter.

## **2.6 Teoría del delito**

“La teoría del delito es la parte medular del derecho penal se encarga de definir las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como hecho punible.”<sup>20</sup>

La teoría del delito se define entonces como una parte importante del derecho penal ya que tiene como función principal definir cuáles son las características o elementos que

---

<sup>19</sup> **Ibíd.**

<sup>20</sup> <https://www.estudiosjuridicos.wordpress.com> (Consultado: 24/02/19)



debe de cumplir una acción para poder ser considerada un delito, o que ~~se sea~~ susceptible de una pena.

## 2.7 Antecedentes

“Él delito como la razón de ser del derecho penal, y como razón de la existencia y toda actividad punitiva del estado, al igual que el mismo derecho penal ha recibido diversas denominaciones a través de la evolución histórica de las ideas penales, atendiendo siempre ha sido una valoración jurídica, sujeta a la mutaciones que necesariamente conlleva la evolución de la sociedad.”<sup>21</sup>

“Fue en la cultura romana donde aparece por primera vez la valoración subjetiva del delito, es decir, juzgando la conducta antijurídica a la intención (dolosa o culposa) del agente, como se regula actualmente en las legislaciones penales modernas.”<sup>22</sup>

De lo anterior se establece que el delito es la razón del derecho penal, es decir que sin una conducta que constituya delito no habría circunstancia que compruebe la existencia del derecho penal, de igual forma que el derecho penal el delito ha recibido diversas denominaciones pero conserva su esencia que es la valoración jurídica que busca calificar la conducta para determinar si constituye delito o no y siempre sujeta los cambios que se pueden dar a lo largo del tiempo en la sociedad es decir que nazcan nuevas acciones que con anterioridad no constituían delito.

---

<sup>21</sup> De León Velasco., *Op.Cit.* Pág. 119.

<sup>22</sup> *Ibid.*

## 2.8 Definición

Es la parte de la ciencia del derecho que se encarga de determinar y explicar el delito, los elementos que la integran, es decir, que es lo que hace que la conducta realizada por el hombre sea considerada antijurídica.

“El concepto substancial o material del delito establece elementos del delito como presupuestos para que un hecho humano sea considerado como un delito.”<sup>23</sup>

“Es un procedimiento por medio del cual se analizan las características comunes, o bien aquellas que diferencian a todos los delitos en general para establecer su existencia y determinar la imposición de una sanción si así corresponde.”<sup>24</sup>

De esta manera se establece que la teoría general del delito es una parte de la ciencia que tiene por objeto determinar, explicar y establecer los elementos o características para poder diferenciarlos de todos los delitos y de manera exclusiva imponer una sanción o una pena determinada para cada acción.

## 2.9 Delito

El delito es una acción típica, antijurídica culpable y punible.

“Es toda acción u omisión que por malicia o negligencia culpable, da lugar a un resultado dañoso, estando prevista o tipificada en la ley penal dicha acción u omisión con el

---

<sup>23</sup> <https://www.estudiosjuridicos.wordpress.com> (Consultado: 24 de febrero de 2019)

<sup>24</sup> Zaffaroni Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal**. Pág. 318



señalamiento de la correspondiente pena o castigo.”<sup>25</sup>

Como definición de delito se puede establecer que el delito conlleva una acción que debe ser típica porque está encuadrada en una legislación en este caso en el Código Penal, antijurídica porque efectivamente va en contra de lo que la ley prohíbe, culpable porque la legislación establece que quien haga o deje de hacer algo establecido en legislación será culpable conforme al criterio y lo que el juez dicte y punible este íntimamente relacionado con la culpabilidad porque quien es culpable es merecedor de una sanción o una pena a cumplir.

### **2.9.1 Elementos**

Se considera entonces que el delito cuenta con elementos que lo encuadran dentro de un tipo penal en la legislación, sin estas condiciones no podrá considerarse un delito o simplemente no podrá encuadrarse dentro de las figuras que contempla el Código Penal.

#### **a) Acción**

Se llama acción a todo comportamiento que depende la voluntad humana. Solo el acto voluntario puede ser penalmente relevante.

---

<sup>25</sup> <https://www.encyclopedia-juridica.com> (Consultado: 22 de abril de 2019).



#### **b) Tipicidad**

Es la característica o cualidad que tiene una conducta de encuadrar, o adecuarse a un tipo penal.

#### **c) Antijuridicidad**

Es toda conducta contraria al derecho, es decir es la conducta que va en contra de las leyes prohibitivas expresas.

#### **d) Punibilidad**

Se refiere a una serie de circunstancias necesarias para la imposición de una pena.

#### **e) Culpabilidad**

Es cuando se atribuye la conducta ilícita a quien lo ha realizado.

### **2.9.2 Sujetos**

Para poder encuadrar una acción dentro de un delito se necesitan varios elementos, dentro de ellos también es necesario establecer quienes son los sujetos dentro de esa figura delictiva. Para poder establecer que sanciona le corresponde a uno y que remuneración le corresponde al otro.



- Sujeto activo

Es el autor, es decir, quien realiza la acción, ya sea prohibitiva o imperativa indicada en la ley penal.

- Sujeto pasivo

Es el titular del bien jurídico tutelado, quien ha sido afectado por la acción u omisión típica.

### 2.9.3 Bien jurídico tutelado

“El *“jus peniendi”* es el interés que el estado pretende proteger a través de los distintitos tipos penales, el cual es lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión del sujeto activo cuando esta conducta se ajusta a una descripción legal.”<sup>26</sup>

El bien jurídico tutelado es aquel que el Estado vela por proteger a través de la legislación en este caso el Código Penal y este se ve vulnerado o afectado cuando el sujeto activo realiza la acción o bien la omisión lo cual constituye un daño a este derecho del cual es titular el sujeto pasivo.

---

<sup>26</sup> De León Velasco. Op. Cit. Pág. 234



## **2.10 La pena**

“Es una consecuencia jurídica y establecida en la ley que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos que impone un órgano jurisdiccional en nombre del estado al responsable del ilícito penal.”<sup>27</sup>

De lo anterior se concluye que la pena es una consecuencia eminentemente jurídica la cual se encuentra establecida en la ley y que se impone al responsable de esta cuando comete lo dispuesto en la legislación y es impuesta por un juez competente, la que tiene como fin reivindicar al individuo o reinsertarlo a la sociedad ya rehabilitado.

## **2.11 Clasificación legal de las penas**

Es necesario establecer una clasificación de las penas que existen en la legislación guatemalteca para ahondar en su estudio.

### **2.11.1 Penas principales**

- pena de muerte
  
- pena de prisión
  
- pena de arresto

---

<sup>27</sup> *ibíd.*



- pena de multa

### **2.11.2 Penas accesorias**

- inhabilitación absoluta
- inhabilitación especial
- suspensión de derechos políticos
- comiso
- publicación de sentencias
- expulsión de extranjeros del territorio nacional

### **2.11.3 La conmuta**

Esta se refiere a un beneficio que se le puede otorgar al sujeto activo, en que la acción debe de reunir ciertas condiciones según lo estime conveniente el juez, y lo regule la ley para que el autor del hecho no cumpla su condena con cárcel sino que lo haga mediante el pago de una cantidad de dinero, entonces se puede decir que la pena de prisión podrá convertirse a una pena de multa.

### **2.11.4 Características de la pena**

La pena debe de cumplir con ciertas características dentro de las cuales están:



- Es un castigo

Partiendo de la idea de que la pena constituye un sufrimiento para la persona a quien se le aplica al momento de privarlo o restringirle el ejercicio de sus derechos o sus bienes jurídicos principalmente su libertad y su patrimonio, este sufrimiento puede ser físico, moral o psicológico aunque se tenga un bien para la sociedad ya que al terminar y cumplir su condena será una persona rehabilitada en algunos casos.

- Es de naturaleza pública

Debido a que solamente el estado tiene la potestad y la facultad de imponer sanciones a través de los órganos jurisdiccionales correspondientes.

- Es una consecuencia jurídica

"Toda vez que, para ser legal, debe estar determinada previamente por la ley penal y solo la puede imponer un órgano jurisdiccional competente, al responsable de un ilícito penal y a través de un debido proceso."<sup>28</sup>

Es consistente señalar que una de las características de la pena es que se refiere a una consecuencia jurídica, es decir, toda acción tiene su reacción, por lo que la persona que cometa un hecho delictivo tendrá una consecuencia jurídica la cual puede consistir en pena de cárcel o en pena de multa siendo esta multa considerada como un beneficio para el sujeto activo ya que cumple su condena de haciendo efectivo el pago de una cantidad

---

<sup>28</sup> De León Velasco, *Op. Cit.* Pág. 260



de dinero que se impondrá acorde a sus posibilidades económicas, existiendo un **límite** en la misma.

- Debe ser personal

Quiere decir que le será impuesta únicamente a la persona que resulta culpable por orden de juez.

- Debe ser determinada

Se considera que toda pena impuesta debe estar expresamente contenida en la ley y el condenado no puede sufrir una pena más de lo que la ley establece.

- Debe ser proporcionada

Esta debe de aplicarse en proporción a la naturaleza y a la gravedad del delito.

- Debe ser flexible

En el entendido de que debe de imponerse tomando en cuenta el mínimo y el máximo de la pena.

- Debe ser ética y moral

Lo que significa que la pena tiene como fin no solo que el delincuente redima sus penas sino que también le debe de favorecerse y beneficiar no solo a él sino a la sociedad atendiendo al fin de reeducar, rehabilitar y reformar al delincuente.





## CAPÍTULO III

### 3 Acoso sexual

Al respecto del presente apartado se considera importante puntualizar que se considera acoso sexual, tomando en cuenta que en Guatemala aun carecemos de una figura dentro de la legislación penal que la regule, inicialmente se puede definir como una conducta no deseada de naturaleza sexual por la que la persona se encuentra vulnerada e intimidada por el acosador.

#### 3.1 Antecedentes

Es una forma de discriminación por razón del género, que desde tiempos inmemorables ha existido especialmente en la Época Feudal, este se empieza a hacer notar como una violación a los derechos humanos a raíz de la Segunda Guerra Mundial, cuando las mujeres se integraron a la fuerza laboral de sus países. En América surge a partir de 1945 en estados unidos de Norte América.

"El termino acoso sexual en la concepción moderna data de los años 70 aunque otros conceptos relacionados existían previamente en muchas culturas. Este término se usó en 1973 en un informe escrito por Mary P. Rowe, sobre las diversas formas de acosos relacionadas con el género."<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> <https://www.wikipedia.org>. (Consultado: 25 de febrero de 2019)



Respecto a lo anterior es importante definir que el término de acoso sexual es un concepto moderno y no porque desde tiempos antiguos no haya existido esta figura sino porque en el año de 1973 empezó a utilizarse el mismo, tomando entonces cierto auge en la sociedad de ese tiempo hasta la actualidad; la persona responsable de que este término iniciara a utilizarse fue Mary P. Rowe, quien realiza un estudio sobre el acoso y sus diversas formas de manifestación en relación con la desigualdad de género.

### **3.2 Definición**

“Son prácticas de connotaciones sexuales ejercidas por una persona desconocida o no en espacios públicos como la calle, el transporte público que suelen generar malestar en la víctima. Estas acciones son unidireccionales es decir no son consentidas por la víctima.”<sup>30</sup>

El acoso sexual se define como las insinuaciones sexuales, solicitud de favores sexuales u otros contactos verbales, o físicos de naturaleza sexual no deseados ni queridos que crean un ambiente hostil u ofensivo.

“Cualquier forma de interés sexual ofensiva, para los cuales no se ha dado motivo y no es bienvenido por la víctima, que puede ser un incidente único o un patrón persistente de la conducta del agresor.”<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup> <https://ocacgt.org/> (Consultado: 25 de febrero de 2019)

<sup>31</sup> Castro Córdón de Camposeco, Miriam Patricia. **Acoso sexual, una violación a los derechos humanos** pág. 18.



De las anteriores definiciones se puede definir que el acoso sexual es aquella conducta sexual no deseada, ni incitada, que ejerce una persona sobre otra haciendo mal uso de una jerarquía de diversa índole que van desde contactos verbales o no verbales, o físicos, lo que provoca en la víctima un malestar y un ambiente hostil y muchas veces tiene repercusiones psicológicas. Es importante resaltar que la persona objeto de acoso sexual que en su mayoría son mujeres no requieren condiciones como juventud o belleza, ya que como única condición se requiere estar en desventaja, no importando el color, la edad, o algún otro aspecto.

### **3.2.1 Prácticas que se consideran acoso sexual**

El acoso sexual no responde únicamente a acciones físicas, es decir, que este no se manifiesta exclusivamente con contacto físico hay varias maneras por medio de las que este se puede manifestar entre ellas:

- Miradas lascivas
- Piropos
- Silbidos, besos, bocinazos, jadeos
- Gestos obscenos
- Comentarios sexuales directos o indirectos al cuerpo
- Capturas de fotografías y grabación del cuerpo no consentidas
- Tocamientos no deseados
- Persecución
- Masturbación y exhibicionismo



### **3.3 Características**

**De las distintas definiciones surgen elementos que caracterizan al acoso sexual entre ellos:**

- **Coerción social**

**Se trata de que la persona que tiene este comportamiento o realiza determinada conducta de naturaleza sexual ejercerá cierta presión o violencia sobre la víctima para cumplir con su cometido.**

- **No deseado**

**Se refiere a que la conducta sexual que se realice en perjuicio de otra persona será no deseada o no bienvenida por la víctima, en otros términos este será rechazado por la persona a quien se dirige, esta característica es importante para detectar el acoso sexual.**

- **De incidencia negativa**

**Ya que la persona que sufre de acoso sexual en cualquiera de sus ámbitos ya sea en el presente o en el futuro tendrá la tendencia a desconfiar y sentirse insegura en sus actividades cotidianas sintiendo el temor de ser víctima nuevamente de dicha conducta.**

- **Conducta verbal, física o psicológica**

**El acoso sexual tiene muchas maneras de manifestarse se dice que es verbal porque el agresor puede con palabras obscenas y soeces someter a la víctima a un estado**



denigrante y humillante a tal grado de sentirse culpable de la acción en su contra lo que conlleva que tenga repercusiones psicológicas es decir que sienta temor de salir a la calle o encontrarse sola en espacios públicos o no ; y física se refiere a el contacto que impone el agresor en contra de la víctima invadiendo su espacio personal ejerciendo sobre la misma un temor cuyas reacciones son favorecedoras al agresor ya que la víctima en muchos de los casos se paraliza ante tal situación.

### **3.4 Sujetos del acoso sexual**

Para poder determinar una conducta reuniendo características, condiciones, entre otros elementos es importante establecer e identificar quienes son los sujetos que intervienen dentro de esta figura de los que se pueden definir los siguientes:

#### **3.4.1 Sujeto activo**

Persona que valiéndose de una superioridad de cualquier índole somete a otra persona que está en condición inferior, en muchos casos son personas ajenas al entorno habitual de la víctima.

#### **3.4.2 Sujeto pasivo**

Es la persona que sin importar su sexo, edad, color u otra característica es víctima de conductas sexual no deseadas que pueden manifestarse de diferentes maneras, causando en ella reacciones psicológicas negativas.



### **3.4.3 Terceros**

Son aquellos que no tiene una participación directa y muchas veces no perciben el acoso hacia la víctima o simplemente lo pasan por alto.

### **3.5 Clases de acoso sexual**

Existen clases de acoso sexual sin embargo estas se dan por la forma en que el acoso se presenta, a continuación se definen las siguientes:

#### **3.5.1 Típico**

Se refiere comúnmente al acoso sexual llamado chantaje, al que la doctrina norteamericana denomina *quid pro quo* este requiere siempre un ejercicio de poder o una relación desigual de poder.

#### **3.5.2 Ambiental**

Este trata de incitaciones o solicitudes sexuales inoportunas o bien de manifestaciones verbales, no verbales, psicológicas creando un entorno ofensivo o intimidatorio.

### **3.6 Ámbito de ocurrencia**

Dentro del tema del acoso sexual surgen diversos ámbitos, es decir, que estos responden al lugar de donde nace o se da la acción dentro de los cuales se destacan los siguientes:



### **3.6.1 Laboral**

En el ámbito laboral, el acoso sexual se considera una estrategia para intensificar la dominación masculina y la subordinación de las mujeres. Con el acoso se fortalecen las relaciones de poder entre los géneros.

### **3.6.2 Educativo**

En el ámbito educativo se puede hablar de un acoso sexual ejecutado de profesor hacia estudiante ya que existe una relación notoria de jerarquía académica. O bien puede darse entre estudiantes del establecimiento.

### **3.6.3 Vías públicas**

Es una forma de acoso sexual que consiste en comentarios indeseables, silbidos y otras acciones similares hacia las personas desde extraños y hechas en espacios públicos.

### **3.6.4 Transporte público**

El acoso sexual dentro del transporte público se ha convertido en una modalidad de violencia que no distingue género ni edad y es una problemática que día a día ha tomado mayor importancia poniendo en riesgo la integridad física y psicológica de la persona acosada. Como se sabe el transporte público es un medio de transporte que es utilizado por la mayoría de la población del cual un porcentaje importante hacen uso las mujeres, entre estos se puede mencionar: buses urbanos, extraurbanos, transmetro, transurbano, taxis, uber. Etc. Y en el que mayor registro de acoso sexual se ha obtenido.



### **3.7 Violencia contra la mujer**

“Es la que se ejerce por su condición de mujer, siendo esta consecuencia de la discriminación que sufre tanto en leyes como en la práctica y la persistencia de desigualdades por razones de género. En 1993 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y en 1999 a propuesta de la republica dominicana con el apoyo de 60 países más declararon el 25 de noviembre como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.”<sup>32</sup>

Se considera que la violencia contra la mujer es una de las más practicadas y por medio de muchas maneras, la violencia contra la mujer es una discriminación por cuestión de género, es decir, la mujer aun es vista como quien solo debe dedicarse a la labores de hogar y encargarse a los hijos limitando su desarrollo, por lo que cuando deciden trabajar u optar a un cargo en el que solo se desenvuelven hombres sufren de todo tipo de violencia, y se puede decir que se manifiesta en todos los ámbitos, la que puede originarse desde el hogar hasta en sus lugares de trabajo.

En 1993 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, y con el apoyo de más de 60 países se declara el 25 de noviembre como el Dia Internacional de la Eliminación de la Violencia

---

<sup>32</sup> <https://es.m.wikipedia.org>. (Consultado: 15 de abril de 2019)



Contra la Mujer, para poder defender los derechos de las mismas ante sus agresores  
sus acosadores.

“La violencia sexista es aquella que se ejerce para la dominación de personas de acuerdo a su sexo. En este caso hablamos de la violencia que se ejerce a las personas con sexo femenino.”<sup>33</sup>

Esta violencia se refiere a la que se ejerce por razón de sexo, la dominación que se da de hombres hacia mujeres y no por el simple hecho o por condiciones físicas ya que como se sabe los hombres poseen una mayor fuerza a comparación de las féminas, sino que también se habla de la dominación que se tiene por el cargo que se pueda poseer e un lugar de trabajo o en cualquier otro ámbito que represente vulnerabilidad a las mujeres.

### **3.7.1 Tipos de violencia contra la mujer**

Es de importancia mencionar que la violencia que se puede generar en contra de la mujer no se limita únicamente a la física, sino que existen diversos tipos o clases de violencia que atentan contra la integridad física y psicológica de la víctima de las cuales se mencionan las siguientes:

---

<sup>33</sup> <https://ocacgt.org/> (Consultado: 15 de abril de 2019 )



#### a) Simbólica

Es aquella que se ejerce a través de patrones culturales y de la imposición del género, dentro de este tipo de violencia, las mujeres son instruidas a tener miedo, se les niegan sus derechos fundamentales y limitan el libre disfrute de los mismos.

#### b) Estructural

Es el que se ejerce a través de los roles sexistas y de la división sexual del trabajo, de la sociedad y todos los estamentos que la conforman, lo que ha hecho que a las mujeres se les oriente en profesiones de cuidado y atención a los demás, es decir que deben de permanecer en casa limitando su participación en los espacios público que han sido destinados para que los hombres interactúen en él.

#### c) Directa

Son todas las expresiones de violencia que se ejercen directamente por parte de hombres sobre mujeres, el acoso sexual callejero es violencia directa cuando la vida de las mujeres es violentada a través de amenazas, proposiciones de violencia sexual como la violación, persecución, palabras que generan violencia psicológica y miedo.

### **3.8. Observatorio contra el acoso sexual callejero**

Conocido por sus siglas como OCAC es una asociación no lucrativa conformada en 2015 por cinco mujeres guatemaltecas que tiene como propósito recuperar los espacios que han dejado de ser seguros y visibilizando el acoso sexual callejero proponiendo formas

de transformar la cultura violenta que ha normalizado y naturalizado el acoso sexual. El observatorio a través de sus medios de comunicación publicó cuales son los lugares del territorio guatemalteco en donde mayor registro sobre acoso sexual se obtiene, imparte charlas preventivas e informáticas para detectar el acoso sexual callejero y que medias tomar en relación a este, sirviendo a la sociedad guatemalteca como un pilar para poder erradicar, prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.





## CAPÍTULO IV

### 4 Legislación internacional

Actualmente en Guatemala no se regula la figura del acoso sexual dentro de ninguna legislación, por lo que se considera de importancia mencionar algunos países en los que el acoso sexual y específicamente el que se da en el transporte público o en espacios públicos ya se regula, dando paso y sirviendo de ejemplo para Guatemala y otros países que aún no consideran esta acción como un delito. Por lo que a continuación se mencionan los siguientes:

#### 4.1 México

"A inicios de mes de febrero, Claudia Corichi, diputada representante del partido movimiento ciudadano, presento iniciativa para tipificar como delito el hostigamiento y el abuso sexual en el transporte público en la ciudad de México, lugar en que las mujeres desde hace mucho tiempo no se sienten seguras." <sup>34</sup>

El acoso sexual a lo largo del tiempo ha tomado mayor impulso en la formas de manifestación y en los distintos lugares para ejecutar esta acción y el transporte publico no ha sido la excepción, a consecuencia de estos algunos países han optado por empezar a regular dicha figura y México ha sido uno de los primeros países en tomar esta iniciativa. Es el caso de Claudia Corichi, diputada representante del partido

---

<sup>34</sup> <https://www.denews.culturacolectiva.com>. (Consultado: 27 de febrero de 2019)



movimiento ciudadano que presento una iniciativa para que esta acción se considerase delito dentro del transporte público tomando en cuenta que este lugar es el más inseguro para las mujeres.

“La aprobación corrió a cargo de la cámara de diputados y se incluyó en la ley general de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia. Dentro de este dictamen, también se hace referencia a la urgencia con la que se tienen que realizar programas para modificar patrones socioculturales de conducta que garanticen a las mujeres la erradicación de acoso, así como la implementación de un sistema de denuncia efectiva en contra del acoso contra las mujeres.”<sup>35</sup>

Dentro de la legislación mexicana específicamente en el Código penal federal de la ciudad de México citando el Artículo 259 bis. “Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domesticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de ochocientos días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta un año.”

Por lo anterior se procede a analizar que la legislación mexicana en base al avance de la problemática que representa el acoso sexual dentro del transporte público realiza una reforma al Código penal federal en el que establece que la persona que con fines

---

<sup>35</sup> *Ibid.*



lujuriosos asedie de manera reiterada o continua a persona no importando su sexo y que se valga de su posición jerárquica, derivada de alguna relación laboral, docente o doméstica o cualquier otra relación que implique subordinación.

Será sancionado hasta con ochocientos días de multa, esto se agrava si la persona que realice o cometa el acoso sexual es funcionario público sacando ventaja de su posición laboral, además de imponerse la sanción antes mencionada se le destituirá del cargo que posea y se le inhabilitara de los cargos futuros a los que pudiera optar por el término de un año.

#### **4.2 Perú**

Un estudio realizado por parte de *datum* internacional señala que las más afectadas son mujeres peruanas de 18 a 34 años este estudio demostró resultados sobre las expectativas de las mujeres peruanas y datos sobre el acoso sexual y el respeto los derechos de la mujer en los países de américa. Al respecto, el informe coloca al Perú en el segundo lugar donde las mujeres afirman haber sufrido acoso sexual en el último año. Actualmente Perú cuenta con la norma Ley No. 27942 de Prevención y Sanción del hostigamiento sexual así como la Ley No. 30314 para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios público.

La Ley No. 30314 Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos establece lo siguiente en su Artículo 4. "El acoso sexual en espacios públicos es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por uno o más



personas en contra de otra u otras quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afecten su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos.”

En su Artículo 6 que establece las manifestaciones del acoso sexual en espacios públicos. “El acoso sexual en espacios públicos puede manifestarse a través de las siguientes conductas.”

- a) actos de naturaleza sexual, verbal, o gestual
- b) comentarios e insinuaciones de carácter sexual
- c) gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- d) tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos
- e) exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos

Haciendo el análisis de este artículo la legislación peruana regula el acoso sexual en su ley No. 30314 que es la ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos. Estableciendo que este es considerado como una conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras las cuales no desean o rechazan de manera rotunda tal conducta la cual puede afectar su dignidad e integridad, violando sus derechos fundamentales entre los que



puedo mencionar la integridad, libertad, y el libre tránsito dejando secuelas en sus víctimas como degradación, humillación, o un ambiente ofensivo en los espacios públicos.

Asimismo proporciona las diversas formas de manifestarse el mismo estableciendo los actos de naturaleza sexual que puede ser verbal o a través de gestos, comentarios e insinuaciones con contenido sexual estableciendo como otra formas los tocamientos, roces, o la masturbación dentro del transporte público agregando también el exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte público.

#### **4.3 Costa Rica**

El Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) que cuenta con el ministerio de obras públicas y transporte (MOPT) la defensoría de los habitantes lanzaron la campaña actuemos contra el acoso sexual, esta iniciativa tiene como fin explicar que es el acoso sexual en espacios público, así como informar sobre los lugares donde se deben interponer las denuncias y cuales entidades pueden dar apoyo.

El acoso sexual es otra forma de violencia que sufren las mujeres en su transitar por la calles, parques o transportes públicos, este acto lesiona la integridad física, psicológica y sexual de las víctimas que se sienten inseguras al momento de ser víctimas del mismo, sufriendo palabras, gestos tocamientos e incluso intentos de violación. Los que en su mayoría se concretan dejando un temor en las victimas rechazando la idea de denunciar a sus acosadores, agresores o violadores.



**La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica decreta la ley contra el acoso sexual callejero** en su Artículo 2 esta ley proporciona la definición de acoso sexual callejero que es "Todo acto de naturaleza o connotación sexual, cometido en contra de una persona en lugares o espacios públicos, o de acceso público, sin que mantengan la persona acosadora y la persona acosada relación entre sí, sin que medie el consentimiento de la víctima y que produzca en la víctima intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente de inseguridad u ofensivo en los espacios públicos."

c) Manifestaciones de acoso sexual callejero: sin que esta ejemplificación sea taxativa, se incluyen en el supuesto los siguientes casos: i) "Actos no verbales o verbales, como gestos obscenos, jadeos y cualquier sonido gutural de carácter sexual así como también el que pronunciare palabras, comentarios, insinuaciones o expresiones verbales de tipo sexual alusivas al cuerpo, el acto sexual, o que por el mismo resulten humillantes, hostiles u ofensivas hacia la víctima. ii) captación de imágenes, videos o cualquier registro audiovisual del cuerpo de otra persona o de alguna parte de él, sin su consentimiento u mediando connotación sexual, así como la divulgación de cualquier forma de este material por parte de la persona acosadora iii) actos de acoso sexual como abordajes intimidantes, exhibicionismo o masturbación, persecución a pie o en medios de transporte."



## **Adición a un Artículo 162 ter al Código Penal ley No. 4573**

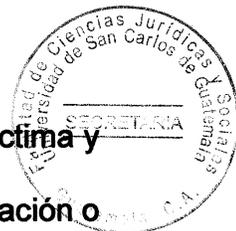
**El congreso de la República de Costa Rica realiza una adición al Código Penal en lo que se establece lo siguiente:**

**Artículo 162 ter Acoso sexual callejero en espacios públicos o de acceso público.**

**“Será sancionado con pena de prisión de seis meses a dos años, quien de manera pública o privada realice en contra una persona manifestaciones de acoso sexual callejero en espacios públicos o privados de acceso público, consistentes en actos sin el consentimiento de la persona ofendida que involucren el contacto corporal de carácter sexual, como tocamientos indebidos, roces o presión de genitales contra el cuerpo de la víctima, siempre que no constituya un delito más grave.”**

**La pena será de dos a diez años de prisión si la conducta descrita en el párrafo anterior se comete en contra de una persona menor de edad, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas discapacitadas, persona cuya movilidad se encuentre reducida y aquellas que se encuentren en estado de intoxicación temporal, siempre que no constituya un delito más grave. Esta última disposición también será aplicable a quien comete el delito en compañía de otras personas o con pluralidad de participantes.**

**Por lo descrito anteriormente citando las leyes respectivas de la república de Costa Rica procedo a analizar que según el Artículo 2 se considera al acoso sexual callejero como todo acto de naturaleza o connotación sexual, que sea cometido en contra de una persona en espacios públicos o de acceso público sin que exista una relación previa entre**



estas personas habiendo también ausencia del consentimiento por parte de la víctima y que produzca en ella intimidación, rechazo hacia la situación que se vive , degradación o humillación produciendo un ambiente ofensivo y de inseguridad en los espacios públicos.

En el inciso c del mismo artículo se proporcionan las distintas manifestaciones de acoso sexual callejero siendo las siguientes: actos verbales o no verbales, obscenos, jadeos o cualquier sonido que tenga carácter sexual, así como también la pronunciación de palabras, comentarios e insinuaciones o expresiones verbales con alto contenido sexual que hagan alusión al cuerpo de la víctima.

También se resalta la captación de imágenes, videos o cualquier registro del cuerpo de la víctima o alguna parte de él divulgando el material sin que medie el consentimiento de la misma. Es importante resaltar que esta ley sanciona cualquier acto de acoso sexual que incluya masturbación o exhibicionismo dentro del transporte público.

Se adiciona al Código Penal de Costa Rica el Artículo 162 ter el acoso sexual callejero o en espacios públicos sancionando con pena de prisión de 6 meses a 2 años a quien de manera pública o privada realice en contra de una persona manifestaciones de acoso sexual callejero que consista en todo acto que carezca del consentimiento de la otra persona que involucre un contacto físico no deseado conllevando un carácter sexual siempre que el mismo no constituya un delito más grave. Si la conducta anteriormente descrita se realiza en contra de menores de edad, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas que padezcan de algún tipo de incapacidad o en el caso de que la

persona se encontrare bajo intoxicación temporal la pena se agravara a diez años de prisión.





#### **4.4 Chile**

En Chile el acoso sexual callejero es una agresión recurrente. La última encuesta realizada por el Observatorio contra el Acoso Callejero indica que en los últimos meses tres de cada cuatro personas han sufrido de tal conducta en el país. Un 85% de las mujeres encuestadas, y un 55% de los hombres declaran haber sido acosados/as en ese periodo. Tal como ya fue mencionado, el grupo más vulnerable está compuesto por mujeres jóvenes de las cuales un 97% declaran haberlo sufrido en los últimos 12 meses. Cabe resaltar que el 93% de los casos de acoso declarados en la encuesta ha sido llevado a cabo por hombres.

Aun cuando el acoso sexual callejero es usual en el país, en Chile este tipo de acoso no está regulado. Es importante mencionar que Chile forma parte de las convenciones tales como la Convención de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y la Convención de Belem do Pará. Afortunadamente existe un proyecto de ley actualmente en trámite que tipifica el acoso sexual callejero como delito, el que corresponde al número Boletín No. 9936-07 el cual se encuentra en primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados, en la Comisión de Constitución, legislación y justicia esta iniciativa fue ingresada el 17 de marzo de 2015. Este proyecto tiene como propósito erradicar las prácticas de acoso sexual callejero que son experimentadas por mujeres, hombres, niñas y niños, reconociéndolo como un tipo de violencia.

Esta ley define al acoso sexual como "Todo acto de naturaleza o connotación sexual, cometido en contra de una persona en lugares o espacios públicos, o de acceso público,



sin que mantenga el acosador y la acosada relación entre sí, sin que medie el consentimiento de la víctima. ”

Mediante el oficio No. 14.594 el Congreso Nacional da su aprobación el 3 de abril de 2019 al proyecto de ley presentado en 2015 quedando esta de la siguiente manera:

Artículo único. \_ Introdúzcanse las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1: Incorpórese el siguiente Artículo 161-C

Artículo 161-C. “Se castigara con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales, al que en lugares públicos o de libre acceso público y que por cualquier medio capte, grabe, filme o fotografíe imágenes, videos o cualquier registro audiovisual, de los genitales u otra parte íntima del cuerpo de otra persona con fines de significación sexual y sin su consentimiento.

Se impondrá la misma pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales, al que difunda dichas imágenes, videos o registro audiovisual a que se refiere el inciso anterior.

En caso de ser una misma las personas que los haya obtenido y divulgado, se aplicarán a esta, la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales.”



2. Agréguese en el Artículo 366 el siguiente inciso tercero:

“Se aplicara la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, cuando el abuso consistiere en el empleo de sorpresa u otra maniobra que no suponga consentimiento de la víctima, siempre que esta sea mayor de catorce años.”

3. Incorpórese el siguiente Artículo 494 ter.

“Comete acoso sexual el que realizare, en lugares públicos o de libre acceso público, y sin mediar el consentimiento de la víctima, un acto de significación sexual capaz de provocar una situación objetivamente intimidatoria, hostil o humillante u que no constituya una falta o delito al que se imponga una pena más grave, que consistiere en:

1. Actos de carácter verbal o ejecutado por medio de gestos. En este caso se impondrá una multa de tres unidades tributarias mensuales.
2. Conductas consistentes en acercamientos o persecuciones, o actos de exhibicionismo obsceno de contenido sexual explícito. En cualquiera de estos casos se impondrá la pena de prisión en su grado medio a máximo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales.”

Por todo lo anterior se procede a realizar el análisis sobre Chile y la legislación relacionada con el acoso sexual. El Congreso Nacional aprueba el proyecto de ley puesto a su conocimiento en el 2015 el cual es aceptado el 3 de abril de 2019, haciendo las incorporaciones y modificaciones pertinentes para poder regular esta figura. Primero se



realiza una definición acerca de Acoso Sexual como todo acto de naturaleza sexual que se comete en contra de otra persona en lugares públicos o de acceso público sin que exista una relación entre el acosador y la persona acosada por lo consiguiente que no habrá consentimiento por parte de la víctima lo cual al realizarse producirá un efecto de intimidación en la víctima, hostilidad, degradación o humillación creando un ambiente ofensivo.

En su Artículo 161 se establece la pena que se impondrá al que realice las acciones de acoso sexual aplicando como un mínimo de cinco a diez unidades tributarias mensuales, al que las realice en lugares públicos o de acceso público y que también por cualquier medio capte, grabe, filme o fotografié ya sea imágenes, videos de los genitales o cualquier parte íntima del cuerpo de otra persona sin que medie consentimiento. No obstante a eso se le impondrá una pena similar a la anteriormente indicada al que difunda dichas imágenes o videos. Pero si se diera el caso de que la misma persona que captó las imágenes o los videos sea también quien difunda los mismos se le aplicará una pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales.

Al Artículo 366 se le agrega un inciso número 3

Si el abuso consistiera en que hay maniobra, engaño o sorpresa en el cual no medie consentimiento de la víctima toda vez esta tenga o sea mayor de 14 años, se impondrá la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.



Se incorpora el Artículo 494 ter.

Que establece que comete acoso sexual el que realice en lugares públicos o de acceso público sin que medie el consentimiento de la víctima algún acto de significación sexual que sea capaz de provocar una situación intimidatoria para la víctima o humillante que no constituya falta o delito al que se le imponga un pena grave que consista en lo siguiente:

1. Actos verbales o que sean ejecutados por medio de gestos lo que podría incluir miradas lascivas o palabras con alto contenido sexual lo cual será merecedor de una multa de una tres unidades tributarias mensuales.
2. Conductas que consistan en acercamientos innecesarios, roces, o persecuciones, o existan actos de exhibicionismo obscenos o contenidos sexual explicito como masturbación en público o lugares de acceso público, en cualquiera de estos actos se impondrá la pena de prisión en su grado medio a máximo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales.

#### **4.5 Convenciones que protegen los derechos de la mujer**

La legislación internacional que anteriormente se menciona tiene un origen y este se da dentro de las convenciones de las cuales estos países son Estados parte. Específicamente estas son las convenciones que protegen todos los derechos de la mujer y que dictan el mandato para que los países que forman parte tomen las acciones correspondientes sancionando y castigando a los que comenten esta acción.



#### **4.5.1 Convención sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer**

Esta convención afirma que la violencia contra la mujer constituye violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

#### **4.5.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer**

Esta convención afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer y el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos.

#### **4.5.3. Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer decreto 22-2008**

Esta ley establece que las mujeres guatemaltecas tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio, y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la constitución política de la república e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

#### **4.5.4. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en Contra de la Mujer.**

Esta convención fue aprobada en 1979 por la Asamblea General de la ONU, entrando en vigor en septiembre de 1981. En Guatemala la convención fue ratificada el 12 de agosto



de 1982. Es un instrumento jurídico internacional, aprobado por los estados y que los compromete con una serie de obligaciones para con las mujeres.

Artículo 1 Discriminación contra la mujer: denotara toda distinción, exclusión o restricción basado en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer o independientemente de su estado civil.”

Esta convención define al acoso sexual como una forma específica de violencia.

#### **4.5.5. Fundamentos jurídicos para tipificar el acoso sexual dentro del transporte público en Guatemala**

Partiendo de los conceptos y principios descritos anteriormente se realiza un análisis jurídico del acoso sexual dentro del transporte público, como ya se expuso anteriormente en la actualidad Guatemala tiene uno de los transportes más utilizados para la movilización de las personas son las unidades de transporte público, ya sea urbano, extraurbano, transurbano, transmetro, taxis entre otros de los cuales una cantidad considerable hacen uso las mujeres.

El transporte público es uno de los lugares donde mayor registro se ha observado de la comisión del acoso sexual el cual se puede definir como aquella practica de connotación sexual ejercida por una persona hacia otra sin que medie el consentimiento la cual se manifiesta a través de roces, tocamientos, miradas lascivas, o el simple contacto físico no deseado lo que provoca en sus víctimas una vulneración a su integridad, provocando



humillación y en algunos casos problemas psicológicos y falta de confianza al hacer uso de las unidades de transporte público.

La problemática ha incrementado por la falta de tipificación de la misma en la legislación guatemalteca a pesar de que en Guatemala existen leyes que regulan ciertos tipos de violencia contra la mujer, no existe aún alguna que regule, erradique y sancione el acoso sexual; dentro de los derechos que se observa vulnerados al realizar este acto puedo mencionar el Artículo 1º de la Constitución política de la República de Guatemala el cual establece que: "Es deber del Estado brindarle protección a los ciudadanos siendo el fin supremo la realización del bien común". Cada vez que se verifica un acto de acoso sexual en contra de la mujer se ve violentado este artículo por parte de las instituciones correspondientes ya que no crean los mecanismos necesarios para poder erradicar, prevenir y sancionar el acoso sexual.

Otro derecho constitucional violentado es el Artículo 3º de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que: "Es deber del Estado garantizar a los habitantes de la republica la vida, la libertad, la seguridad y la paz asimismo el desarrollo integral de la persona" , además el Artículo 4º el que se refiere a la libertad e igualdad establece que: "En Guatemala todos los seres humanos somos libres e iguales en dignidad y derechos no importando el estado civil de la persona." cada vez que se comete una acción de acoso sexual en el caso específico del transporte público la libertad de las mujeres se ve limitada por las acciones ejercidas contra ellas menoscabando su dignidad y no permitiéndole tener acceso a transitar de una manera libre y segura .



La Convención sobre la Eliminación de todas la Formas de Discriminación en Contra de la Mujer de la que Guatemala es estado parte siendo ratificada el 12 de agosto de 1982, el cual es un instrumento jurídico internacional, aprobado por los estados y que los compromete con una serie de obligaciones para con las mujeres, esta convención establece que el acoso sexual es una forma específica de violencia contra la mujer.

En Guatemala existe una asociación confirmada por mujeres que es el Observatorio contra el Acoso callejero en Guatemala el cual tiene como objetivo recuperar los espacios públicos y realizar campañas de concientización para erradicar la cultura de violencia contra la mujer.

En este capítulo se hace mención de la legislación internacional y de como otros países como México, Perú y Costa Rica y recientemente en Chile ya regulan y sancionan el acoso sexual en espacios públicos, al contrario de Guatemala que a pesar de que esta problemática ha incrementado en los últimos años y la cultura de denuncia ha cambiado con el tiempo no han tipificado esta figura en algunos casos esta es encuadrada en el delito de agresión sexual pero esto provoca que no se obtenga los resultados deseados al momento de sancionarla ya que agresión y acoso sexual son figuras muy diferentes que aunque parecieran similares hay características que las hacen diferentes una de otra.

En otros casos cuando se conduce a alguien por cometer la acción de acoso sexual en el transporte público esta queda impune, es decir, no se le da el seguimiento correspondiente por la misma inexistencia de la figura del acoso sexual.



Por todo lo expuesto anteriormente se propone como solución que el Estado de Guatemala a través de las instituciones correspondientes tome en cuenta la problemática que se está viviendo en el país de la cual en su mayoría son víctimas las mujeres acerca del acoso sexual para que de manera coordinada trabajen con el observatorio contra el acoso callejero en Guatemala para establecer mecanismo eficientes en el tema de la erradicación y prevención del acoso sexual.

Que dentro de la legislación guatemalteca se elabore un cuerpo normativo referente al acoso sexual en espacios públicos o se realice la adición al Código Penal en su libro 2º título III capítulo II referente a la violencia sexual. Debiéndose tomar en cuenta además que es necesaria se brinde la atención inmediata a la víctima de acoso sexual dentro del transporte público y que el acosador deba resarcirla por daños perjuicios causados asimismo darle el seguimiento a la víctima, es necesario además que se sancione al acosador no solo con cárcel sino que también parte de su reinserción social sea asistir a sesiones de sensibilización prevención y erradicación que contribuyan a un cambio de comportamiento en el acosador y evitar su reincidencia.

#### **4.6 Propuesta de adición al Código Penal**

Para tutelar de manera efectiva el respeto a la dignidad y libertad de las mujeres es indispensable el establecimiento dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco la tipificación del acoso sexual dentro del transporte público, lo que representaría un beneficio para la sociedad.



#### **4.6.1. Propuesta de ley**

En virtud de todo lo anterior se tiene el tema del acoso sexual como un suceso de relevancia dentro de la población guatemalteca, y que siendo un país que forma parte de convenciones que protegen a la mujer y sus derechos, se hace necesario proponer una ley para que se aplique a las sujetos pasivos de las acciones delictivas . por lo que se propone lo siguiente:

### **DECRETO 17-73**

#### **El Congreso de la República de Guatemala**

##### **Considerando:**

Que el fin supremo del Estado de Guatemala, es la realización del bien común, y que garantiza y protege la vida humana desde la concepción, asegurando la libertad e igualdad de todos los seres humanos que son libres e iguales en dignidad y derechos.

##### **Considerando:**

Que es necesario ampliar la protección a las personas y garantizar sus derechos mínimos constitucionales.



**Considerando:**

Que es necesario establecer los mecanismos idóneos para garantizar la libre circulación de las personas dentro del transporte público y sancionar a aquellos que infrinjan esta ley.

**POR TANTO:**

En uso de las atribuciones que le asigna el Artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**DECRETA:**

**La siguiente:**

**TITULO III**

**DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL DE LAS  
PERSONAS**

**CAPÍTULO I**

**DE LA VIOLENCIA SEXUAL**



**Artículo 173 Ter. (Adicionado por el artículo \_\_\_ del decreto \_\_\_ -2019 del Congreso de la República de Guatemala) Acoso sexual en espacios públicos.**

Quien con ventaja o evidente jerarquía de cualquier índole realice actos en contra de otra persona que comprenda tocamientos, roces, comentarios con contenido sexual dentro del transporte público, espacio público o cualquier otra forma que provoque degradación y humillación hacia la otra persona, será sancionado con pena de prisión de un año a dos años siempre que con constituya delito de violación.

La pena se agravara en una tercera parte de la pena impuesta cuando:

1° La conducta sea cometida por dos o más personas en complicidad.

2° se grabe o fotografíe para cualquier fin a la víctima sin su consentimiento o de representante legal en caso sean menores de edad.

3° si hubiere reincidencia

El acosador debe además de cumplir con la pena impuesta, resarcir por daños y perjuicios a la víctima, además deberá asistir a sesiones de sensibilización, erradicación y prevención que tengan impacto en su comportamiento en la sociedad.

**Artículo vigencia.** El presente Decreto entrara en vigencia el \_\_\_ de dos mil diecinueve.



**PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN, Y PUBLICACIÓN.**

**DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DOS MIL DIECINUEVE.**

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**





## **CONCLUSIÓN DISCURSIVA**

**Se ha observado que dentro del transporte público en Guatemala se han dado acciones de acoso sexual en contra de los usuarios del mismo cabe resaltar que las mujeres son la parte de la población que más acoso sexual sufre, provocando una vulneración a su integridad física, psicológica o moral lo que causa repercusiones en su diario vivir. En Guatemala aún no existe una tipificación que pueda sancionar estos actos por lo que los mismos en su mayoría no tiene seguimiento, quedan impunes o no hay un resultado satisfactorio que pueda resarcir el daño causado a la víctima.**

**Dado que la Constitución Política de la República de Guatemala tiene como fin la protección a la persona, garantizando también el derecho a la vida y la libertad e igualdad de los ciudadanos. Considerando también la ausencia de esta figura en el Código Penal, la necesidad y la trascendencia que esto tendría en la sociedad si llegara a tipificarse.**

**Por lo que se recomienda que la tipificación de este figura se realice por medio del Congreso de la República de Guatemala, mediante una iniciativa de ley para que la víctima de acoso sexual dentro del transporte público tenga la facultad de accionar de manera legal en contra de su victimario o acosador, obteniendo así una resolución favorable.**





## BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE RAMOS, Carlos. **Derecho constitucional**. Guatemala impresos praxis (s.f.)

AMADO RIVADEDEYRA, Alex. **Evolución del derecho internacional de los derechos humanos**. Perú, (s.e.) 2006.

BIELSA, Rafael. **Derecho constitucional** edición aumentada. Buenos Aires: (s.e.) 1959.

BORJA, Rodrigo. **Derecho político y constitucional**, México editorial: fondo de cultura Económica, S.A. 1992.

CASTRO CORDÓN DE CAMPOSECO, Miriam Patricia. **Acoso sexual, una violación A los derechos humanos**. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.2000

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y Francisco De Mata Vela. **Derecho Penal Guatemalteco**. Guatemala editorial: estudiantil fénix, 2004

DONELLY, Jack. **Derechos humanos internacionales**. Editorial: trillas México 2015

<https://www.unicef.org> Consultado: el 23 de febrero de 2019)

<https://www.estudiosjuridicos.wordpress.com> (Consultado: 24 de febrero de 2019)

<https://www.memoriavirtualguatemala.or.com> (Consultado: 24 de febrero de 2019)

<https://www.ocac.org.com> (Consultado: 25 de febrero de 20149)

<https://www.wikipedia.org.com> (Consultado: 25 de febrero de 2019)

<https://www.denews.culturacolectiva.com> (Consultado: 27 de febrero de 2019)

LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio **Curso de derecho penal** edición actualizada, Guatemala editorial: MR (s.f)

MUÑOZ CONDE, Francisco, Mercedes García Aran. **Manual de derecho penal** (s.e) (s.f) (s.l.i).

OSSORIO, Manuel **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Argentina Editorial: Heliasta, S. R. L., 1981



PECES BARBA, Gregorio. **Derechos fundamentales**. Madrid, España: Editorial Latina Universitaria, 1979.

PERERIRA-OROZCO, Alberto, Marcelo Pablo, RITCHER **Derecho constitucional**. Quinta edición editorial: de Pereira 2010

PRADO, Gerardo. **Derecho constitucional guatemalteco**. 1º edición 2011 (s.e.) (s.l.i.)

QUIROGA LAVIE, Humberto **Derecho constitucional argentino**. Tomo I y II editorial Rubinzal colzoni, Buenos aires 2001

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal parte general**. Sociedad Anónima. Editorial, Buenos Aires Argentina. 1998

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986

**Código Penal** decreto 17-73 Carlos Arana Osorio, presidente de Guatemala. Guatemala, 1973

**Convención sobre la Eliminación de Violencia Contra la Mujer** Asamblea General De las Naciones Unidas 20 de Diciembre de 1993.

**Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer**. Guatemala, 12 de Agosto de 1982.

**Convención para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Contra la Mujer** De Belem do para, Brasil 9 de Julio de 1994.